

A DESPACHO: Seis (06) de noviembre de 2020.- El día de hoy paso a Despacho, informando que dentro del presente Proceso de Pertenencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 372 del C.G.P. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Auto de Sustanciación Nro. 1551

Popayán C., Seis (06) de noviembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LIGIA DORITA BAMBAGUE C.
DEMANDADO:	H.I DE JOSE ALONSO BAMBAGUE Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2019-00453-00

Visto el informe rendido por la Secretaria de éste Despacho Judicial, resulta procedente continuar con la audiencia del artículo 375 en en concordancia con los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, en las cuales se evacuaran las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se llevara a cabo la inspección judicial, alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el Palacio de Justicia Luis Carlos Vélez, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las ocho y treinta (8:30) de la mañana en adelante del día viernes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

ARTUCLO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Copia de la escritura Publica número 1984 del 21/04/1994.
2. Copia del levantamiento topográfico del inmueble.
3. Paz y Salvo Predial
4. Registro Civil de nacimiento de la demandante.
5. Registro Civil de defunción del señor ALONSO JOSE BAMBAGUE ORTIZ
6. Certificado especial catastral del Instituto Agustín Codazzi de Popayán-Cauca.
7. Certificado de tradición, expedido en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca.

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite

1. HERNANDO ALFONSO PALMITO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 4.610.739 de Popayán.
2. GUADALUPE OROBIO, identificado con cedula de ciudadanía número 25.419. 821
3. OLGA LUCIA GARZON CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía número 28.741.748 de Fresno- Tolima.

C. INSPECCION JUDICIAL

DESIGNAR al Doctor VICTOR CHARA, como perito en el presente asunto, quien deberá rendir su experticia a más tardar el 15 de noviembre de 2020, ya que dicho peritaje debe allegarse con no menos 12 días de antelación a la audiencia de inicial, instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.- Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de \$400.000 PESOS, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del C.G.P.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM

Dentro del término de traslado la curadora Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALONSO BAMBAGUE Y PERSONAS INDETERMINADAS, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio de convicción.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2019-00453

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50502e5c9dc7393d71af1105f68f384e0d629f9821e375574b2921
7c56327295**

Documento generado en 06/11/2020 04:12:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**